

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 224-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo
CAUSA Nro. 224-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 01 de septiembre de 2023.- Las 12h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Documento ingresado, vía correo electrónico, el 30 de agosto de 2023, a las 22h17, desde la dirección electrónica abogadocristianguanaman@gmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: **“AMPLIACIÓN DE QUEJA Causa Nro. 224-2023-TCE”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **“AMPLIACIÓN DE QUEJA Causa Nro. 224-2023-TCE-signed.pdf”**, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Cristian Alexander Guamán Benalcázar, firma que una vez verificada a través del sistema “FirmaEc 3.0.2”, es válida, conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 29).

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de agosto de 2023, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección de correo electrónico: abogadocristianguanaman@gmail.com con el asunto: “ACCIÓN DE QUEJA – JOSÉ RICARDO RAMÍREZ RIOFRÍO”, que una vez descargado corresponde aun (01) escrito en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Cristian Alexander Guamán Benalcázar y el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, firmas que luego de su verificación por el sistema “Firma EC 3.0.2”, son válidas (...)” (fs. 17).
2. Una vez analizado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una acción de queja, interpuesta por el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, “en contra del AUTO DE SUSTANCIACIÓN



EMITIDO EN FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EJECUTORIADA, de 17 de agosto de 2023, a las 08h21" (fs. 13 a 14 vta.).

3. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 186-23-08-2023-SG**, de 23 de agosto de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **224-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 16 a 18).
4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 23 de agosto de 2023, a las 11h59, compuesto de un (01) cuerpo, en dieciocho (18) fojas (fs. 18).
5. Mediante auto de 28 de agosto de 2023, a las 15h26 (fs. 19 a 20 vta.), el juez sustanciador dispuso que el accionante, en el término de dos días, aclare y complete su pretensión, en los siguientes términos:

"PRIMERO: (Contenido del recurso).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

"a) Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

Art. 245.2.- El escrito mediante el cual **se interpone el recurso, acción o denuncia**, contendrá los siguientes requisitos:

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción de denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias,



tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, debe presentarse de manera fundamentada.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

b) Precise en qué causal de las previstas en el artículo 270 del Código de la Democracia se fundamenta su pretensión.

c) Especifique con claridad y precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual se presenta la Acción de Queja, con el señalamiento del órgano que lo emitió, la identidad de la o las personas, a quienes se les atribuye la responsabilidad del acto; así como, la determinación de la fecha de notificación, debiendo en todo caso adjuntar la documentación que evidencie tal hecho.

d) Tenga en cuenta que, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse a la acción; previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.

e) En caso de requerir auxilio de prueba, la petición deberá estar debidamente fundamentada, y observará lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

f) Deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los accionados; así como, deberá especificar **la provincia, cantón y parroquia** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.

g) Es importante recordar al accionante que, de conformidad a lo previsto en el artículo 198 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Acción de Queja responde a presupuestos específicos que deben ser probados”.

- 6.** Se previno al accionante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado y dentro del término dispuesto, se procederá al archivo de la causa, conforme lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 7.** Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el auto referido en el numeral 5 *ut supra*, fue notificado en legal y debida forma al accionante, José Ricardo Ramírez Riofrío, y a su patrocinador, el 28



de agosto de 2023, a través de los correos electrónicos señalados por aquel para el efecto, así como a través de la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 22).

8. Escrito ingresado -vía correo electrónico- el 30 de agosto de 2023, a las 22h17, al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, suscrito electrónicamente por el abogado Cristian Guamán Benalcázar, patrocinador del accionante, firma que fue debidamente validada, conforme la razón sentada por magíster el David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 29); escrito con el cual dice aclarar y completar la acción incoada (fs. 26 a 28).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

9. La presente causa corresponde a la acción de queja propuesta por el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, por sus propios derechos, *“en contra del AUTO DE SUSTANCIACIÓN EMITIDO EN FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EJECUTORIADA, de 17 de agosto de 2023, a las 08h21”*.
10. Mediante auto de 28 de agosto de 2023, a las 15h26 (fs. 19 a 20 vta.), el suscrito juez dispuso que el accionante, en el término de dos días, aclare y complete su pretensión, en los términos referidos en el párrafo 5 *ut supra*; además se advirtió al accionante que en caso de incumplimiento a lo ordenado, se dispondrá el archivo de la causa.
11. El señor José Ricardo Ramírez Riofrío, a través de su patrocinador, presentó un escrito remitido mediante correo electrónico, cuya firma electrónica fue debidamente validada, mediante el cual dice aclarar y completar la acción de queja propuesta.
12. Del auto expedido el 28 de agosto de 2023, a las 15h26, consta que este juzgador requirió al accionante la subsanación de los siguientes requisitos:
 - 1) Especifique el acto, resolución o hecho, respecto del cual se interpone la denuncia, y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.
 - 2) Fundamente la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o hecho denunciado, y los preceptos legales vulnerados.



- 3) El anuncio de los medios de prueba, y que en caso de requerir auxilio de prueba, la petición debe estar debidamente fundamentada y además debe observar lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4) Señale de forma clara y precisa el lugar donde se citará al accionado.
13. Respecto del primer requerimiento, el accionante, en su escrito inicial, que obra de fojas 13 a 14 vta., dice interponer la presente queja;
- “(...) en contra del AUTO DE SUSTANCIACIÓN EMITIDO EN FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EJECUTORIADA, de 17 de agosto de 2023, a las 08h21”.*
14. Sin embargo en su escrito de aclaración (fs. 26 a 28), el accionante, con relación al referido requisito señala lo siguiente:
- “(...) La presente acción de Queja la interpongo en contra del AUTO DE SUSTANCIACIÓN EMITIDO EN FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EJECUTORIADA, de 17 de agosto de 2023, a las 08h21”*
15. De lo anotado se constata que el señor José Ricardo Ramírez Riofrío reitera en señalar que propone acción de queja en contra del auto de sustanciación emitido el 17 de agosto de 2023, a las 08h21, dentro de la causa Nro. 180-2022-TCE, sin identificar quien es la autoridad jurisdiccional electoral a la que atribuye tal hecho; de lo cual se concluye que el accionante incumple el primer requisito dispuesto en auto de 28 de agosto de 2023, a las 15h26.
16. El artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece las causales para la interposición de la acción de queja, contra los servidores de la Función Electoral, y de manera expresa, en el inciso tercero, precisa que: **“[N]o procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales”**.
17. En virtud de que el accionante cuestiona una resolución jurisdiccional (auto de 17 de agosto de 2023, a las 08h21), expedida por jueces del Tribunal Contencioso Electoral, lo cual se encuentra expresamente prohibido en la normativa electoral, este órgano jurisdiccional no posee competencia para
18. En relación al segundo requerimiento, esto es, que fundamente la acción de queja presentada, señale con precisión los agravios que



causa el hecho objeto de la misma y los preceptos legales vulnerados, el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, en su escrito de aclaración, transcribe el mismo texto contenido en su escrito inicial, esto es, cita la sentencia expedida por este Tribunal en la causa Nro. 180-2022-TCE, y refiere haber dado cumplimiento a la referida sentencia; sin embargo, no precisa qué agravios le ha causado el auto emitido el 17 de agosto de 2023, a las 08h21, en la causa Nro. 180-2022-TCE, ni identifica las normas o preceptos jurídicos presuntamente transgredidos. Por lo cual, tampoco ha cumplido el accionante este requisito dispuesto en auto de 28 de agosto de 2023, a las 15h26.

19. En relación al requisito de anuncio de prueba, se dispuso que el accionante adjunte la prueba que posea, previniéndole que las copias simples no dan fe en juicio, y que en caso de requerir auxilio jurisdiccional para la obtención y práctica de prueba, la petición debe ser fundamentada y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
20. El accionante, tanto en su escrito inicial, como en aquel por el cual dice aclarar y completar su queja, señaló: *“Anuncio como prueba para verificar lo expuesto en esta Acción, el expediente íntegro de la Causa Nro. 180-2022-TCE, por ser útil, pertinente y conducente”*, pero sin adjuntar prueba alguna. Y en su escrito de aclaración y ampliación señaló de modo expreso: *“No requiero auxilio de prueba”*.
21. En tal virtud, el accionante no aportó los medios probatorios en los que se sustenta la queja propuesta; si bien ello implica incumplimiento del mandato contenido en el auto dictado por este juzgador el 18 de agosto de 2023, a las 15h26, la consecuencia jurídica que de ello deriva sería la ausencia de prueba por parte del accionante.
22. En relación al señalamiento del lugar dónde se citará al accionado, el señor José Ricardo Ramírez Riofrío señaló, en su escrito de aclaración, lo siguiente:

“(…) La presente Acción de Queja la interpongo en contra del señor Juez, magíster Richard González Dávila, en su calidad de juez subrogante, a quien se le citará en el Tribunal Contencioso Electoral de esta ciudad de Quito”.
23. Al respecto, se precisa que el accionante, en su escrito inicial adjuntó en copia simple -la cual carece de valor jurídico- del auto de 17 de agosto de 2023, a las 08h21 dentro de la causa Nro. 180-2022-TCE, de lo cual se advierte que esa decisión jurisdiccional fue emitida y suscrita por el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo; sin



embargo, al señalar el lugar para citar al presunto responsable del acto que motiva la presente queja, dice que la misma la propone en contra del juez magíster Richard González Dávila, juez subrogante de este Tribunal.

24. Ello evidencia una indeterminación respecto de la identidad de a quien se atribuye el acto materia de la acción de queja, lo que impide a este Tribunal establecer la relación jurídico procesal necesaria y la correcta identificación de las partes procesales, a fin de práctica de la diligencia de citación para el efectivo ejercicio del derecho a la defensa, condición imprescindible para al aseguramiento de las garantías del debido proceso.
25. De lo expuesto, es evidente que el accionante, José Ricardo Ramírez Riofrio, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 28 de agosto de 2023, a las 15h26, y persiste en incumplimiento de los requisitos expresamente dispuestos por este juzgador electoral, conforme queda analizado en el presente auto.
26. Es importante dejar constancia que los requisitos que debe contener el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6 esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral, pues los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral.
27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*.

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, dispongo:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, correspondiente a la acción de queja propuesta por el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- Al señor José Ricardo Ramírez Riofrio, y su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: contrasalazar01@hotmail.com,
ricardoramirez@3rservicios.com.ec,
abogadocristianguaman@gmail.com

TERCERO: SIGA ACTUANDO el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDH

